



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 21

Jueves 27 de enero de 1949

(Franqueo concertado) **Página 1**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 21 de enero de 1949 por el que se convocan elecciones municipales complementarias para designar en los Ayuntamientos que se relacionan pertenecientes a las provincias que se indican los tercios que con relación a cada uno de ellos se consignan. («Boletín Oficial del Estado» del día 26).

Como consecuencia de la estimación de recursos interpuestos, han sido anuladas, por resoluciones inapelables de las Audiencias Provinciales competentes, las elecciones de Concejales, celebradas a virtud de lo dispuesto en el Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en treinta y tres Municipios, correspondientes a diecisiete provincias, estándose por ello en el caso de convocar otras elecciones complementarias de las anteriores, con objeto de subsanar las infracciones declaradas por los Tribunales, mediante repetición de las votaciones relativas a los tercios representativos a que directa o indirectamente afecten, lo que hará posible la legal constitución de los Ayuntamientos correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones municipales, complementarias de las verificadas en cumplimiento del Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, para designar en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, pertenecientes a las provincias que también se indican, a la totalidad o parte de los Concejales

correspondientes a los tercios representativos que con relación a cada uno de aquéllos se consignan:

PROVINCIA DE ÁVILA

Piedralabes

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

San Juan de la Nava

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Villarta de los Montes

Tercio de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE CÁCERES

Majadas de Tietar

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Santa Cruz de la Sierra

Tercio de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Villanueva de la Sierra

Tercio Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Estida

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE CUENCA

El Provencio

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Gascueña

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Valdemeca

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Millana

Tercios de Cabezas de Familia, Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Sauca

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Villaescusa de Palositos

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

Gainza

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Mugardos

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Puenté-Ceso

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

San Mateo

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Vallesego

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE LEÓN

Castilfale

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Cubillas de los Oteros

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Destriana de la Valduerna

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Coll de Nargo

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Montanisell

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE LUGO

Guntín

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Incio

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Rivera de Piquín

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Gondomar

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Villanueva de Arosa

Tercio de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Casafranca

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Pasanant

Tercios de Cabezas de Familia y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Vilavert

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE VALLADOLID

San Pedro de Latarce

Tercio de Entidades económicas, culturales y profesionales.

PROVINCIA DE ZAMORA

Villaescusa

Tercios Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Artículo segundo. Se señalan los días trece, veinte y veintisiete de febrero del año en curso para la celebración de di-

chas elecciones municipales complementarias.

Artículo tercero. Las referidas elecciones se ajustarán a las normas generales contenidas en el Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con más las especiales siguientes:

a) Los plazos establecidos en el artículo tercero de dicho Decreto se entenderán reducidos a la mitad.

b) La nulidad de uno cualquiera o de los Tercios de Cabezas de Familia y de Representación Sindical lleva aparejada la del tercio representativo de Entidades económicas, culturales y profesionales, aunque la validez de este último no hubiera sido impugnada ni recaído, en consecuencia, resolución judicial que le concierna.

c) Cuando la anulación alcanzase a los tres tercios representativos, se utilizarán las tres fechas señaladas, a fin de repetir las votaciones correspondientes a los de Cabezas de Familia, Representación Sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales, por el orden en que se citan: si afectara a dos tercios, tendrán lugar las votaciones solamente en los días trece y veinte; de repetirse la votación en cuanto a un solo tercio, aquella se verificará el primero de los días indicados. En todo caso, los Ayuntamientos de referencia quedarán constituidos definitivamente en el domingo siguiente al en que se haya verificado la última de las votaciones complementarias.

d) Se respetarán las proclamaciones de candidatos efectuadas por la Junta Municipal del Censo electoral o la Junta local de elecciones sindicales, salvo que la nulidad obedezca a haber sido indebidamente rehusada la proclamación de algunos candidatos con aptitud legal para ello, en cuyo caso se añadirán los nombres de éstos a las listas correspondientes.

e) Cuando la nulidad se funde en vicio grave de procedimiento, quedará sin efecto la proclamación de todos los Concejales del tercio o tercios a que afecte. Si el motivo de ella fuera la carencia de condiciones legales de uno o varios de los Concejales proclamados, habrá de repetirse la elección tan solo con respecto a aquellos en quienes se dé dicha circunstancia negativa.

Artículo cuarto. Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones particulares que exija el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

279

DECRETO de 21 de enero de 1949 por el que se dictan normas para la renovación de las Corporaciones Municipales. («Boletín Oficial del Estado» del día 25).

Siendo necesario proceder a la constitución de los Ayuntamientos, dando posesión de sus cargos a los Concejales elegidos conforme al Decreto de treinta de septiembre último, e interin se publica la Ley articulada de Régimen Local, es indispensable dictar algunas normas

señalando fecha y forma para la renovación de las Corporaciones municipales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Los Concejales elegidos conforme al Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho se posesionarán de sus cargos en sesión extraordinaria que, al efecto, celebren los Ayuntamientos respectivos el domingo día seis de febrero próximo, a las diez de la mañana. Las nuevas Corporaciones quedarán constituidas bajo la presidencia de los Alcaldes que en la misma fecha se hallen en el ejercicio del cargo, y con las formalidades que determinan los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de la precitada disposición.

Artículo segundo. Los Concejales, como requisito previo a su posesión, deberán prestar juramento de defender los intereses morales y materiales del Municipio, dentro del mejor servicio de España, y de lealtad al Jefe del Estado.

Artículo tercero. Conforme a la Base sexta de las de Régimen Local aprobadas por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el Alcalde designará entre los Concejales del respectivo Ayuntamiento tantos Tenientes de Alcalde como distritos existan en el término municipal. Cuando haya un solo distrito nombrará dos Tenientes de Alcalde, si el Ayuntamiento tuviese Comisión Permanente, y uno solo si no la tuviera. Dentro de las necesidades del servicio, en la designación de Tenientes de Alcalde se procurará la debida ponderación para que, a ser posible, tengan igual representación numérica en la Comisión Permanente cada uno de los tres grupos de Concejales que integran la Corporación municipal.

Artículo cuarto. En la sesión de constitución de Alcalde dará cuenta al Ayuntamiento de las designaciones de Tenientes de Alcalde y de las delegaciones que les haya conferido, quedando así constituida la Comisión Permanente en todos los Municipios mayores de dos mil habitantes.

Artículo quinto. En los Ayuntamientos en que haya sido anulada parcial o totalmente la elección de Concejales, la constitución tendrá lugar conforme a las normas que al efecto se dicten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

280

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo municipal se anuncia subasta para la venta de la harina de carne y hueso que se produzca en el Matadero Sanitario Municipal durante el año 1949.

Presentación de ofertas: Durante los veinte días hábiles siguientes al de la

publicación de este anuncio, de diez a doce, en el Negociado de Policía, en las condiciones que indica el oportuno pliego, que puede verse en dicho Negociado en días y horas de oficina. Concurso; El día hábil siguiente al plazo de presentación, a las doce, en la Sala de Comisiones.

Valladolid, 22 de enero de 1949.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

304—135

Castromonte

Ignorándose el paradero de los mozos que se citan a continuación, así como el de sus padres o personas que legalmente los representen, los cuales se hallan incluidos en el alistamiento de mozos de esta villa y año actual, por medio del presente en virtud de no ser posible hacer las notificaciones personalmente, se les cita, llama y emplaza a los mismos, sus padres, parientes o tutores, para que asistan y comparezcan en esta Casa Consistorial los días 30 del mes actual, 13 y 20 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre de listas y clasificación y declaración de soldados, apercibidos que, si dejasen de hacerlo, serán declarados prófugos.

MOZOS QUE SE CITAN

Eustaquio Adeva Vázquez, hijo de Eustaquio y de Valeria.

Santiago Merino Fuente, hijo de Pedro y de Victoria.

Dídimo Pérez Campos, hijo de Ramón y de Gilberta.

Castromonte, 20 de enero de 1949.—El alcalde, Bonifacio Cortés.

227—136

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Beade Peral, Benito; de 21 años, soltero, hijo de José y Josefa, natural de Madrid y domiciliado en Valladolid, Fuente Dorada, 8 y 9, principal, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa número 26 de 1949 sobre estafa, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el consiguiente perjuicio.

Valladolid, 20 de enero de 1949.—El secretario judicial, P. S., Santos Porres.

198

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Metola Jadraque, Felisa; de 33 años, hija de Feliciano e Isidra, casada, sus labores, natural y vecina de Logroño, Oeste, letra 5, 1.º.

Martín San Segundo, Isabel; de 26 años, hija de Francisco y María, casada, sus labores, natural de Pola de Siero y vecina de Logroño, carretera de Villamediana, L. T., cuyos actuales paraderos se desconocen comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instruc-

ción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, decretada por la Audiencia Provincial de dicha capital en causa número 171 de 1948 sobre hurto, apercibidas que, de no comparecer, serán declaradas en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga la busca y captura de las expresadas procesadas que, caso de ser habidas, serán puestas a disposición de la Audiencia Provincial en la Prisión Provincial.

Valladolid, 21 de enero de 1949.—El secretario judicial, P. S., Santos Porres.

2.25

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 905 de 1948, sobre malos tratos, ha acordado que se cite por medio de la presente a José Aragón Cano, hoy en ignorado paradero, para que el día 4 de febrero y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

262

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 898 de 1948, sobre atropello, ha acordado que se cite por medio de la presente a Ángel Sanz Molinero, hoy en ignorado paradero, para que el día 2 de febrero y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a once de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

265

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, correspondiente al pueblo de Cabezón de Pisuerga, y año de 1942, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Justino Caballero Dueñas.—Débito, 10,70 pesetas.

Cereal a Mariportera, en término de Cabezón; linda Norte, arroyo Cañizares; Sur y Este, herederos de Santiago Alvarez, y Oeste, Manuel Diezquijada Alcalde. Hace una hectárea, 14 áreas y 9 centiáreas.

Deudor don Justo Malfaz García.—Débito, 7,80 pesetas.

Cereal a Callejas en citado término; linda Norte, Toribio García García; Sur, Valentin Camazón; Este, Luis Pagola Malfaz, y Oeste, término Cigales. Hace 88 áreas y 94 centiáreas.

Deudor, don Leonardo Vellicia Ortega. Débito, 2,60 pesetas.

Cereal a páramo Picorrancho, en el citado término; linda Norte, Eleuterio Puerto; Sur, camino Valdeviñazo; Este, término de San Martín, y Oeste, Santiago Revilla. Hace una hectárea, 87 áreas y 99 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cabezón de Pisuerga, 11 de septiembre de 1948.—Arturo Salinas.

3.576

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución

territorial rústica, correspondiente al pueblo de Cigales, y año de 1940, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía».

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudores, don Pedro Rodríguez y herederos, Mariano Caballero.—Débito, 2,05 pesetas.

Cereal y erial a Buen Romero, en término de Cigales; linda Norte, el Municipio; Sur, Eulogio Malfaz Condé; Este, Victoria Rodríguez Moral, y Oeste, Mariano Arribas Alonso. Hace 58 áreas y 90 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cigales, 13 de septiembre de 1948.—Arturo Salinas.

3.577

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, correspondiente al pueblo de Cabezón de Pisuergra, y año de 1942, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía».

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, don Justo Nieto Nieto.—Débito, 0,65 pesetas.

Corral y cuadra en Altamira Sur, nú-

mero 67, en el pueblo de Cabezón; linda derecha, Próculo García; izquierda, dueño, y fondo, tierra. Hace 63 metros cuadrados.

Deudor, el mismo.—Débito, 2,58 pesetas.

Chavola en Altamira Sur, número 68, en citado pueblo; linda derecha, Próculo García; izquierda, Justo Nieto, y fondo, tierra. Hace 86 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cabezón de Pisuergra, 11 de septiembre de 1948.—Arturo Salinas.

3.579

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios de 1945 al 1947 y pueblo de Cubillas de Santa Marta, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Teodosia Mínguez Cantera.—Débito, 4,80 pesetas.

Una bodega que mide 90 metros cuadrados; linda derecha, entrando, Petra Marcos; izquierda, desconocida, y fondo, Petra Marcos.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representan, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Cubillas de Santa Marta, 28 de septiembre de 1948.—Ursicino Moro.

3.035

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta recaudación por débitos de contribución urbana, correspondiente a los ejercicios de 1945 al 1947 y pueblo de San Martín de Valvení, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Ildefonso Díez Muñoz.—Débito, 4,13 pesetas.

Un pajar en la calle de Abajo, número 20, que ocupa 150 metros cuadrados; linda por la derecha, carretera; izquierda, Barrio Nuevo, y espalda, carretera.

Deudor, don Francisco Núñez Arranz. Débito, 4,81 pesetas.

Una casa en Cotarra de Palacio, número 1, que ocupa 80 metros cuadrados; linda por la derecha, Dionisio Velicia; izquierda, calle de Barrio Nuevo, y espalda, Emiliana Fernández.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representan, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les ha sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

San Martín de Valvení, 24 de noviembre de 1948.—Ursicino Moro.

4.104

ANUNCIOS NO OFICIALES

EXTRAVÍO

en la noche del día 20, de perra de caza, cruce pointer, atiende por «Tula», con pintas negras en la cabeza y cuerpo. Se ruega su devolución a Amadeo Legido, Arca Real, 6, caso contrario se declara hurto.

305-137

Imprenta de la Diputación provincial